CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL ICETEX EN PROCESOS LIQUIDATORIOS, PENALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT. 899.999.035-7 Y GUILLERMO PANQUEBA MORALES. CC. 19.412.537

Entre los suscritos, **MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.332.630, quien en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Resolución No. 0047 del 02 de febrero de 2004, posesionada por Acta No. 227, obra en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX,** entidad financiera de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, transformada mediante la Ley 1002 de 2005, con NIT. No. 899.999.035-7, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX**, por una parte, y por la otra, **GUILLERMO PANQUEBA MORALES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19.412.537 de Bogotá D.E., con tarjeta profesional de abogado No 29665 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en nombre propio, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el ICETEX en aras de adelantar una gestión eficiente y oportuna en defensa de sus intereses, requiere contratar un profesional del derecho que lleve a cabo la representación judicial y extrajudicial en la recuperación de inversiones efectuadas en cooperativas y entidades financieras en proceso de liquidación y de representación en procesos administrativos, contenciosos y penales. **2.** Que teniendo en cuenta el objeto del contrato, se adelanta proceso de contratación directa en virtud del artículo 24 numeral 1 literal d de la ley 80 de 1993 y artículo 13 del decreto 2170 de 2002. **3.** Que el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 permite la celebración de contratos de prestación de servicios cuando no exista personal de planta idóneo y suficiente para realizar las actividades objeto del mismo. **4.** Que en EL ICETEX no existe personal de planta suficiente y con la experticia necesaria para asumir, en su dimensión la representación, razón por la cual, se hace indispensable contar con la asesoría especializada de un abogado en los procesos, dado el conocimiento del tema, que permita al ICETEX la defensa efectiva y permanente de los asuntos relativos a las liquidaciones a que están siendo sometidas las entidades financieras y cooperativas en las cuales el ICETEX efectuó inversiones. **5.** Que mediante certificaciones de fecha 24 de enero de 2006, la Directora General y la Jefe de la División de Talento Humano certifican que de conformidad con los manuales específicos y la planta de personal globalizada del Instituto, no existe un profesional en derecho con experiencia en la representación judicial y extrajudicial de los intereses de la entidad en los procesos liquidatorios de cooperativas con experiencia en litigio, dentro de los procesos penales, contencioso administrativos y liquidatorios. **6.** Que GUILLERMO PANQUEBA MORALES reúne las capacidades, idoneidad y experiencia necesaria para llevar a cabo la representación objeto del presente contrato. **7.** Que existe el respectivo estudio previo de conveniencia y oportunidad que justifica la citada contratación, el cual fue debidamente elaborado por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICETEX. **8.** Que existe disponibilidad presupuestal que respalde la

CP12

REGISTRADO PRESUPUESTO ICETEX

presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 007 de fecha 25 de enero de 2006. **9**. Que es conveniente la presente contratación, a fin de atender la observación formulada por la comisión de la Contraloría General de la República Delegada para el Sector Social (hallazgo 40 código 1903004). **10.** Que es oportuna la presente contratación, como quiera que se requiere asesoramiento y seguimiento para efectos de control y verificación. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**. El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales para llevar a cabo la representación judicial y extrajudicial del ICETEX en procesos liquidatorios, penales y contencioso administrativos derivados de las operaciones o relaciones jurídicas con las cooperativas y entidades financieras en las que el Instituto hizo inversiones. **ALCANCE DEL OBJETO**. Los procesos objeto de representación judicial y extrajudicial son los que se relacionan a continuación: **1. Procesos liquidatorios**: A. COLEMUL. B. ARFIN. C. FINANCAUCA. D. COLAHORRO. E. COOLCRÉDITO. F. CONALCOOP. G CREDIPOPULAR. H. COPEXBANCA. I. COACREDITO. J. CONALCREDITO; y k. FIDICIARIA ALIANZA S.A. **2. Penales:**

PROCESO	SINDICADO	DESPACHO
Sumario 779871 o 3531	Manuel Antonio Alvarado	Fiscalía 212 Seccional de Bogotá Unidad de Delitos contra la Administración Pública.
Sumario 2003-0258	Jersey Román Mazutis Micniack y Otros	Juzgado Catorce Penal del Circuito de Bogotá
Causa 01-0196	Carlos Buriticá Giraldo y Otros	Juzgado Catorce Penal del Circuito de Bogotá
Causa 04-0198	Rafael Antonio Mejía Madrid y otros	Juzgado Catorce Penal del Circuito de Bogotá
Causa 04-0374	Luis Fernando Molina Elorza y Otros	Juzgado Catorce Penal del Circuito de Bogotá

3. Contencioso.

PROCESO	CONTRAPARTE	DESPACHO
2003-552	COLAHORRO	Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A.

EL ICETEX según la necesidad podrá otorgarle poder al contratista para llevar a cabo la representación judicial y extrajudicial en otros procesos de la misma naturaleza que se presenten. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO**. El presente contrato tendrá un plazo hasta el 31 de diciembre de 2006, contado a partir de su perfeccionamiento. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. A. VALOR.** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ($36.618.780.00). B. FORMA DE PAGO. EL ICETEX** cancelará el valor del presente contrato en once (11) mensualidades vencidas cada una por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ($3.328.980.00)** previa presentación de un informe detallado en el que indique las gestiones realizadas, previa

CP112

PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia

presentación de acta de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y previa asignación de PAC en la cuenta que **EL CONTRATISTA** determine para tal fin. **CLÁUSULA CUARTA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera de este contrato, están disponibles en el rubro A001002008001 HONORARIOS de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 007, expedido por el Jefe de Presupuesto el 25 de enero de 2006. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Poner a disposición del **ICETEX** su capacidad intelectual, laboral y conocimientos para lograr el cumplimiento del objeto contratado. **2.** Presentar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del contrato, un informe inicial sobre la estrategia de defensa judicial y extrajudicial global en los procesos liquidatorios. **3.** Presentar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del contrato, un informe inicial sobre la estrategia de defensa judicial y extrajudicial global en los procesos contenciosos. **4.** Presentar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del contrato, un informe inicial sobre la estrategia de defensa judicial y extrajudicial global en los procesos penales. **5.** Presentar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la firma del contrato, un informe detallado y específico sobre la situación actual de cada uno de los procesos liquidatorios de las cooperativas y entidades financieras en las que **EL ICETEX** tiene interés. El informe debe contener el análisis histórico de las actuaciones administrativas y judiciales que se han efectuado en todo el proceso. **6.** Efectuar un seguimiento continuo de las actividades de los liquidadores designados por los organismos de control. **7.** Efectuar el seguimiento de las Juntas de Acreedores constituidas en todos los casos de liquidación y asistir a las mismas cada que sean convocadas. **8.** Presentar como apoderado del **ICETEX** ante las diferentes liquidaciones y ante la Superintendencia Bancaria y la Superintendencia de Economía Solidaria las acciones, peticiones o recursos que considere pertinentes para procurar la mejor defensa de los intereses del **ICETEX.** **9.** Coordinar con la Oficina Asesora Jurídica, la Subdirección Financiera y en general con los funcionarios del **ICETEX** que sea del caso, todas las acciones pertinentes para procurar los mejores resultados. **10**. Efectuar un seguimiento continuo de las actuaciones que se adelanten en los distintos Despachos Judiciales, en donde cursen los procesos a su cargo. **11.** En materia penal, presentar demanda de constitución de parte civil y solicitar medidas cautelares cuando sea procedente. **12.** Solicitar y participar en la práctica de pruebas conducentes a la determinación de responsabilidad del procesado. **13.** Actuar en todas las etapas procesales que requieran la participación de la parte civil como son audiencia de conciliación, alegatos de conclusión, práctica de pruebas, solicitud de nulidades y pruebas dentro del término del artículo 400 del Código de Procedimiento Penal, audiencia preliminar y pública entre otras, y las demás en que la ley lo exija y **EL CONTRATISTA** lo considere pertinente. **14.** Informar acerca de cualquier solicitud de conciliación que pretenda alguna de las partes al Comité de Conciliación y Defensa Judicial del **ICETEX** y elaborar la ficha técnica conforme lo establece el Ministerio del Interior y Justicia, incluyendo especialmente el concepto de viabilidad para ser expuesto ante los integrantes del Comité. **15.** Remitir al supervisor del contrato, copia de todas las actuaciones procesales que se surtan con el fin de mantener actualizado el expediente que de cada proceso lleva la Oficina Asesora Jurídica. **16.** Asistir cuando sea citado al Comité de Seguimiento de Procesos del

CPIR

ICETEX. **17.** Constituir la Garantia Única de cumplimiento del contrato. **18.** Cumplir con las demás instrucciones que le imparta el supervisor del contrato. **19.** Presentar de forma mensual el recibo de pago correspondiente de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en cumplimiento de la ley 828 de 2003. **20.** Suscribir el Acta de iniciación del contrato con el Interventor del mismo. **B) DEL ICETEX. EL ICETEX** se compromete a: **1.** Suministrar al contratista los elementos, documentación e información necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **3.** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **3.** Entregar al **CONTRATISTA** los poderes de los procesos penales, contenciosos y liquidatorios. . **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA. EL CONTRATISTA** constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7** con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria **GARANTIA UNICA** que ampare el siguiente riesgo: **CUMPLIMIENTO** : Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro meses más. **CLÁUSULA SÉPTIMA. MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial de este contrato por parte del **CONTRATISTA, EL ICETEX** mediante Resolución motivada, le impondrá multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, hasta completar 10 días. **CLÀUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, **EL CONTRATISTA** pagará a **ICETEX** una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **El ICETEX**, podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula sexta del presente contrato. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. **CLÀUSULA NOVENA. CADUCIDAD. EL ICETEX** podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de **ICETEX** afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización (Art. 18, Ley 80/93). b).Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5o. artículo 5o. Ley 80 de 1993). **PARAGRAFO.** En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del **ICETEX** al **CONTRATISTA**, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y

CPIR

sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente. **CLÀUSULA DÈCIMA. CESIÒN Y SUBCONTRATACIÓN**. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **CLÀUSULA DÈCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. **EL CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que no es deudor moroso del estado. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÀUSULA DÈCIMA SEGUNDA. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES**. Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÀUSULA DÈCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO**. Las partes podrá dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin, **EL ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor proporcional al servicio prestado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**. **EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX,** dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÒN**. El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por el supervisor del contrato, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO**. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÒN**. Corresponderá al **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del**

CPM2

ICETEX ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**, por este contrato, por lo que certificará la prestación del servicio contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitará oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirá las ordenes y sugerencias por escrito y formulará las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevará a cabo la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al **CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El supervisor deberá verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista. **PARÁGRAFO.** Serán funciones del supervisor del contrato las siguientes: **1.** Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que le permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. **2.** Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del proyecto de que se trate. **3.** Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. **4.** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los servicios contratados cumplan con las características exigidas en el contrato. **5.** Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los servicios que hayan sido objeto de contratación. **6.** Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los servicios que hayan sido contratados. **7.** Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución de los contratos, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. **8.** Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. **9.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **CLÀUSULA DÈCIMA SÉPTIMA. RESERVA. EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL ICETEX**, a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS.** Se incluye en este contrato el texto del articulo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: " *Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley.* ***PARAGRAFO PRIMERO.-*** *El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este articulo.* ***PARÀGRAFO SEGUNDO:*** *Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo.*" **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN.** Éste contrato no genera vinculación entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, en consecuencia éste

CPR2

PBX: 382 16 70
Linea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia

último no podrá reclamar prestación social alguna a **EL ICETEX**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato quedará perfeccionado, luego de suscrito por las partes y le sea expedido el registro presupuestal. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula sexta de este contrato, la cual deberá entregarse por parte del contratista dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la firma del contrato, así como de la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, requisito que se entiende cumplido por parte del contratista con la entrega del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación. Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los 26 ENE 2006

MARIA EUGENIA MENDEZ MUNAR
SECRETARIA GENERAL ICETEX

GUILLERMO PANQUEBA MORALES
CONTRATISTA

cphl

HONORARIOS
1-0-2-12-0-20
026

ENE-26-06

CPB